



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1 “José Mármol 824 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 6 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 11, en la causa instruida con motivo de la denuncia de Guillermo Jesús Oscar S Q al desconocer los débitos en la liquidación de su tarjeta de crédito, por gastos y consumos no realizados.

Resulta de su exposición que habrían utilizado su tarjeta de crédito para efectuar pagos a la empresa Edenor S.A. y a la Administración Federal de Ingresos Públicos, a favor de Ricardo Daniel G , quien es titular de un comercio cercano a su domicilio en esta ciudad. Además, recibió un resumen de otra tarjeta de crédito de la empresa “Cencosud”, que no había solicitado, con débitos correspondientes al pago de un seguro y a compras efectuadas en las localidades bonaerenses de José C. Paz y Morón. Con posterioridad a que la firma crediticia informó que ese instrumento había sido solicitado y retirado personalmente por una persona que presentó un documento nacional de identidad, el denunciante admitió que podría corresponder a un ejemplar que había extraviado años antes (fs. 2/5 y 81/83).

Surge de las constancias de la investigación que si bien la empresa Edenor S.A. acreditó los fondos que habían sido debitados por la maniobra fraudulenta, los pagos realizados a la AFIP a favor de G fueron realizados mediante transferencias electrónicas por el uso indebido de los datos de su tarjeta de crédito, sin que el organismo fiscal hubiera reintegrado los importes denunciados (fs. 7/8, 29/30 y 50).

En relación con estos hechos, el juez nacional de esta capital declinó parcialmente su intervención a favor del fuero federal de esta ciudad, al considerar la afectación a los intereses nacionales por los hechos que perjudican a la AFIP. Además, entendió que por razones de economía procesal y por el principio de especialidad, correspondía a ese fuero conocer también respecto a la defraudación por el pago efectuado a la empresa Edenor S.A., en atención a la concurrencia material de esa infracción con un delito de competencia federal. Finalmente, declaró parcialmente su incompetencia por los sucesos que habrían tenido lugar en Morón y José C. Paz, y remitió testimonios a la justicia de excepción con jurisdicción en el territorio bonaerense (fs. 106/109).

El magistrado federal rechazó esa atribución por entender que la estafa no habría afectado intereses nacionales, pues no se habría ocasionado un perjuicio fiscal, ni la maniobra habría obstruido el normal funcionamiento del organismo nacional que receptó el ingreso de los fondos (fs. 114).

Con la insistencia del declinante y la elevación del legajo a V.E., quedó formalmente trabada la contienda (conf. resolución de 4 de mayo de 2020).

A mi modo de ver, se observan en el legajo suficientes elementos que permiten considerar que –en el marco de los hechos que motivaron este conflicto– se habrían originado volantes electrónicos de pago que podrían importar perjuicios pecuniarios al organismo fiscal por la devolución de los fondos a su legítimo titular, lo que puede ocasionar una eventual obstrucción del normal desenvolvimiento de la Administración Federal de Ingresos Públicos o de las rentas nacionales, que hace surtir la jurisdicción de excepción (Fallos: 306:1681; 311:2335; y 320:482).

Por lo demás, atento que el pago indebido realizado a la empresa Edenor S.A. habría afectado los intereses patrimoniales de S Q estimo que



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

corresponde a la justicia nacional de esta capital continuar con el trámite de las presentes actuaciones con relación a ese suceso (conf. Fallos: 314:1141).

Buenos Aires, 28 de octubre de 2020.